



Sra. Flora Francisca Urbina Ramírez  
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GADPRJ-2025**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el inciso primero del Art. 233 de la Constitución de la República norma que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables, administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es de aplicación obligatoria para todas las entidades que integran el sector público, debiendo regularse por las normas del derecho público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**Que**, el Art. 52.1 *ibidem* dispone: Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

**Que**, el Art. 170.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, si la cuantía del objeto de contratación es inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante podrá optar por aplicar el procedimiento de ínfima cuantía.

**Que**, el Art. 196 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP dispone que las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas cuantías en el ejercicio fiscal de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la



sumatoria de todas estas contrataciones, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente (...).

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 98 define al acto administrativo como: “La declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”

En uso de las atribuciones legales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador;

En uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar de **Baja** el procedimiento de *Ínfima Cuantía*, de la Necesidad de Contratación de No. **NIC-O0760030760001-2025-00016**, de la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTADO DE LOS TALLERES: NUTRICIÓN Y SALUD, RESPONSABILIDAD FAMILIAR, CUIDADOS Y MOTIVACIÓN, Y DERECHOS PRIORITARIOS PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA RURAL DE JAMBELÍ**”, por no existir proformas para dicha contratación..

**Art. 2.-** Disponer la reapertura del procedimiento de *Ínfima Cuantía*, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DICTADO DE LOS TALLERES: NUTRICIÓN Y SALUD, RESPONSABILIDAD FAMILIAR, CUIDADOS Y MOTIVACIÓN, Y DERECHOS PRIORITARIOS PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LA PARROQUIA RURAL DE JAMBELÍ**”, se dispone a la Lcda. Nelly Mariela Alvarado Vera Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial Rural de Jambelí, realice los trámites pertinentes conforme a ley para dicha reapertura.

**Art. 3.-** De ser necesario se dispone la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 4.-** La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la Isla Costa Rica, Parroquia Jambelí a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Sra. Flora F. Urbina Ramírez  
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE JAMBELÍ**